

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

VIERNES, 30 DE JULIO DE 1965

NÚM. 171

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Ministerio de Educación Nacional
SECCION DE EDIFICIOS Y OBRAS
ANUNCIO

Por Decreto aprobado en Consejo de Ministros de 9 de julio ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de Escuela Técnica de Peritos Agrícolas de León.

En su virtud esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 16 de septiembre a las doce horas, verificándose la apertura de pliegos en la Sala de Juntas de la planta quinta.

A este efecto, a partir del día 2 de agosto próximo a las once horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 del mismo mes a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en este Ministerio en el Registro General.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edilicios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de seiscientos noventa mil, seiscientos setenta y cuatro con treinta y una pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicatario a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se deci-

dirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de treinta y cuatro millones quinientas treinta y tres mil setecientos quince con cincuenta y cinco pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 21 de julio de 1965.—El Subsecretario, (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

Don , vecino de , provincia de , con domicilio en la de , número , enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de , cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

4233

Núm. 2203.—525,00 ptas.

Administración provincial

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de La Bañeza

Concepto: RUSTICA

Año 1964

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos a la Hacienda Pública por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si dejare de hacerlo. Requiérasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se

describen, bajo apercibimiento de suplírlas a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: *Herederos de D. Lorenzo Hernández*

Débitos: Principal 240,00

Recargos 48,00. — Costas 800,00

Fincas embargadas en término de La Bañeza

Polígono 15, parcela 509, cereal regadío de 2.^a, a La Parra, de 9,50 áreas: N., Benito y Pablo Herrero Ríos y Tomás Pollán Toral; E., Antonio Calvo Mendoza; S., Martín Alfayate Guadian, y O., Manuel Calvo Mendoza. Líquido imponible 156,85 pesetas.

Polígono 15, parcela 421, cereal regadío, a Vega de Sacaosjos, de 5,20 áreas: N., Hros. de Emiliano Alonso Pérez; E., Joaquín Núñez Fernández; S., Antonio Moro Vigal y Carmen Otero, y O., Isabel Hernández Carbajal. Imponible 71,55.

Polígono 15, parcela 464, cereal regadío, a Vega de Sacaosjos, de 2,80 áreas: N., Herminio Fernández de la Torre; E., Antonio Calvo Mendoza; S., Junta de Sacaosjos, y O., Manuel Calvo Mendoza. Imponible 46,23.

Contra esta providencia pueden reclamar ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o en el de quince, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

La Bañeza, a 22 de julio de 1965. — El Recaudador, Félix de Miguel Quincoces.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 4251

Zona de Astorga

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Contribución: URBANA

Años de los débitos 1961 a 1964 inclusive

Don Rosendo Flórez Flórez, Auxiliar de 1.º.—Agente Ejecutivo en la expresada Zona, de la que es Recaudador titular D. José Flórez Fuente.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro Público, por el concepto y ejercicios arriba indicados, he dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia. — Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor de este expediente D. Pedro Martínez Nistal, por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación vigente, requiérasele por medio de edictos, que serán fijados en la Tablilla Oficial del Ayuntamiento donde radica la finca embargada por providencia de fecha 19 de julio del actual, e in-

serto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación comparezca en el expediente, por sí o por representante autorizado, para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma, si no compareciere. Requiérasele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Estatuto, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación, presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en Astorga, calle de Matías Rodríguez, núm. 5, y durante las horas de oficina, los títulos de propiedad de la finca embargada que a continuación se describe, bajo apercibimiento de suplírlas a su costa según previene el indicado artículo y Ley Hipotecaria».

Descripción de la finca embargada

Una casa en el casco urbano del pueblo de Antoñán del Valle, perteneciente al Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, en la calle denominada La Portilla, de 97 metros cuadrados de superficie, que linda: por la derecha entrando, según Registro Fiscal, con casa de Santiago García, en la actualidad de Nemesio del Palacio; por la izquierda, según Registro Fiscal, con huerta de Andrés Pérez, en la actualidad de Antolín Carrillo, y por la espalda, según Registro Fiscal, predio de Antonio Nistal, en la actualidad casa de Herederos de Balbina Mayo.

Lo que se pone en conocimiento del deudor, advirtiéndole que contra este acto, de no hallarlo conforme, podrá recurrir en reposición, en el plazo de ocho días hábiles, ante el Sr. Tesorero de Hacienda, o reclamar en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. (Arts. 222, 223 y 224 E. R.).

Astorga, a 20 de julio de 1965.—El Agente Ejecutivo, Rosendo Flórez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 4252

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEON

Declaración de cosechas de trigo y otros cereales

Para cumplimiento de lo dispuesto por Decreto 1.533/1965 que regula la presente campaña cerealista, todos los agricultores (propietarios, arrendatarios y aparceros) cultivadores en el presente año agrícola de cualquiera de los cereales, Trigo, Centeno, Cebada, Avena, Maíz y Sorgo, así como de Girasol, están obligados a formalizar la declaración preceptiva en el documento C-1, cosecha 1965, ante las Hermandades Sindicales de Labradores o

Juntas Agrícolas Locales de los términos municipales respectivos.

Finalizada la primera fase de dicha declaración con la de superficies sembradas en el plazo previamente señalado, se procederá a la DECLARACION DE COSECHAS correspondientes a dichas superficies en impreso modelo C-1, cosecha 1965.

En esta segunda fase se efectuará la declaración de siembra, consumo, rentas e igualas y total, la diferencia entre cosecha obtenida y total de las reservas, o sea el disponible para venta.

Se declarará también la cosecha obtenida de trigo según VARIEDADES.

La anotación de todos los datos de la declaración se efectuará en los dos ejemplares del documento C-1, debiendo ser firmados por el agricultor declarante o persona que autorizadamente le represente y por el Secretario de la Hermandad.

El plazo para efectuar la declaración de dichas cosechas de cereales terminará el día CINCO de septiembre próximo.

Para los cultivadores de MAIZ, dicho plazo terminará el 30 de octubre.

Se hace resaltar la importancia de dicha declaración de cosechas de cereales y su exacta y correcta formalización por todos los cultivadores, ya que dicho documento servirá de base, no solamente para cuantas operaciones se hayan de realizar con este Servicio Nacional del Trigo relacionadas con sus cosechas, concesión de préstamos de abonos y semillas, sino también para cuantos otros beneficios puedan concederse en la presente campaña y en las sucesivas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los agricultores de la provincia.

León, 27 de julio de 1965. — El Jefe Provincial (ilegible). 4254

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de STA. MARIA DEL MONTE CEA, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 17 de septiembre de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 14 de octubre del mismo año, n.º 247), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1965, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Santa María del Monte Cea, durante

un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perimetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo do-

minio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), expresando un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, las personas residentes en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que proceda, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado, de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

Sahagún de Campos, 26 de julio de 1965.—El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

4253  Núm. 2229.—383,25 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS LABORALES

VISTO el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Empresa MINERO-SIDERURGICA DE PONFERRADA "Coto Wagner" y sus trabajadores, y

RESULTANDO: Que con fecha 7 de mayo de 1965 la Delegación Provincial de la Organización Sindical remite a esta Delegación el texto del referido acuerdo, al que une informe en el que hace diferentes consideraciones de tipo económico-social, para evidenciar que el pacto no solamente se ajusta a los preceptos legales, sino que resulta ventajoso para las partes contratantes.

RESULTANDO: Que se han cumplido en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente que lo acordado en el Convenio no determinará alza alguna en los precios de los productos afectos a esta industria.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra causa alguna de ineficacia, de las previstas en el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA:

1.º—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito empresarial, suscrito por la Empresa MINERO-SIDERURGICA DE PONFERRADA "COTO WAGNER", de San Miguel de las Dueñas, y los trabajadores de la misma.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte a las partes concertantes que contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación del Trabajo, en el término de quince días, según establece el artículo 23 del Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

León, 22 de julio de 1965.—El Delegado, José Su-

birats Figueras.

CONVENIO COLECTIVO PARA MINAS DE HIERRO —"COTO WAGNER"—DE MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A.

1.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1.—El presente Convenio Sindical afecta al Grupo minero denominado "Coto Wagner", de mineral de hierro, de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., y a otros grupos que en futuro surjan y tengan por objeto labores de preparación, explotación, investigación o reconocimiento del mismo mineral, y en todas las demás actividades auxiliares y complementarias de las mismas.

1.2.—En el ámbito personal, el Convenio afecta a todos los trabajadores de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., que intervengan en las labores citadas.

1.3.—Este Convenio comenzará a regir del día 1.º del mes siguiente a aquel en que hubiera sido aprobado por resolución firme de la Autoridad competente. No obstante, por acuerdo de las partes, las condiciones estipuladas en este documento se aplicarán a partir de 1.º de febrero de 1965.

El contenido de las normas establecidas forman un todo orgánico e indivisible, por lo que su aprobación parcial dejaría sin efecto todo el Convenio.

1.4.—El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogables tácitamente de un año, si con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

1.5.—Las condiciones pactadas absorben y compensan en su conjunto las que anteriormente rigieran por mejoras concedidas por la Empresa, imperativo legal, jurisprudencia o cualquier otra causa.

1.6.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos, tendrán eficacia práctica si globalmente considerados dichos conceptos retributivos y sumados a los legalmente vigentes con anterioridad al Convenio, superan al nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

1.7.—A efectos de cotización a Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, la base será la fijada para cada categoría profesional por la Orden de 25 de junio de 1963, en relación con el Decreto de 17 de enero del mismo año.

1.8.—En caso de que los productores planteen un conflicto colectivo de trabajo por cauces distintos a los que la normativa legal dispone, Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., podrá dejar sin vigor este Convenio en cualquier momento, sin perjuicio de aplicar las medidas que dicha normativa legal señale.

2.—CLASIFICACION PROFESIONAL

2.1.—Todo el personal del Grupo o Grupos futuros mineros de hierro de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., estará clasificado dentro de las categorías laborales señaladas en la Reglamentación de Trabajo para minas metálicas.

Aquellos puestos que no están debidamente definidos en la Reglamentación de Trabajo se asimilan a las categorías más afines de ésta, y se crean otras que, por la función desempeñada, no encajan en las definiciones que en dicha Reglamentación se establecen.

Independientemente de esta clasificación se establecen las agrupaciones que a continuación se especifican, en orden a una retribución justa para cada puesto de trabajo, mejor organización de la mina y principalmente a facilitar la promoción y formación profesional de los trabajadores.

Las agrupaciones que se establecen son las siguientes:

INTERIOR

GRUPO I

Maestro minero.
Artillero.
Maquinista de perforadora.
Entibador.
Maquinista primera tracción.

GRUPO II

Viero.
Tubero.
Maquinista segunda tracción.
Maquinista de segunda (palas cargadoras).
Revisor de material móvil.

GRUPO III

Ayudante artillero.
Ayudante maquinista perforadora.

GRUPO IV

Ayudante maestro minero o entibador.
Peón de vía.
Ayudante tubero.
Enganchador.
Ayudante maquinista segunda (palas cargadoras).
Ayudante revisador material móvil.
Diversas.

EXTERIOR

GRUPO I

Oficial de primera.
Oficial de segunda.

GRUPO II

Oficial de tercera.
Peón especialista.

GRUPO III

Peón.
Mujer de limpieza.

GRUPO IV

Pinche de 14 a 16 años.
Pinche de 16 a 18 años.

En cuanto a los baremos indicativos de la consideración que a cada categoría se asigna es como sigue:

INTERIOR

Maestro minero	2,07
Artillero	1,92
Ayudante artillero	1,68

GUÍAS

Maquinista de perforadora	2,07
Ayudante máquina perforadora	1,81

CHIMENEAS

Maquinista de perforadora	1,92
Ayudante maquina perforadora	1,68

PREPARACION

Maquinista de perforadora	1,92
Ayudante maquina perforadora	1,68

ARRANQUE

Maquinista de perforadora	1,92
Ayudante máquina perforadora	1,68
Entibador	1,49
Ayudante maestro minero o entibador ...	1,16
Viero	1,19
Peón de vía	1,06
Tubero	1,24
Ayudante tubero	1,16
Maquinista primera tracción	1,26
Maquinista segunda tracción	1,19
Enganchador	1,06
Maquinista segunda (pala cargadora) ...	1,73
Ayudante maquinista segunda (Id., id.)	1,04
Revisor material móvil	1,19
Ayudante revisador material móvil	1,04
Diversos	1,04

EXTERIOR

Oficial de primera	1,29
Oficial de segunda	1,17
Oficial de tercera	1,07
Peón especialista	1,05
Peón	1,00

Para la determinación de los índices antes indicados se han tenido en cuenta la especialización precisa, responsabilidad, riesgo profesional, esfuerzo físico, etc.

3.—TRASLADOS

3.1.—El traslado del personal que requiera cambio de domicilio podrá realizarse a instancia del interesado, por mutuo acuerdo de la Empresa y trabajador y por voluntad de la Empresa.

3.2.—En el primero de los supuestos indicados, la petición se formulará por escrito y, de accederse a la misma, la Empresa asignará al trabajador un salario de acuerdo con el que corresponda a la categoría que ocupa en su nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia le origine.

3.3.—Cuando el traslado se efectúe por mutuo acuerdo entre la Empresa y trabajador, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

3.4.—Si el traslado se realiza por voluntad y conveniencia de la Empresa, no significará variación alguna en las relaciones de trabajo ni en la retribución que el trabajador viniera percibiendo.

Esta facultad procurará ejercitarla la Empresa con aquellos trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años, y éstos tendrán derecho a que se les abonen los gastos de traslado, tanto los suyos como los de sus familiares y enseres, y a percibir además una bonificación equivalente a dos mensualidades de su salario base.

Estas disposiciones no son aplicables a los traslados que sean impuestos como consecuencia de sanción conforme a las normas legales.

3.5.—En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explo-

tación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación obligada o conveniente de instalaciones o personal en función de una mayor productividad, causa de fuerza mayor, etc., se produzca un exceso de plantilla que no exija expediente de crisis, en razón de que el personal sobrante permita ser colocado en otro grupo o mina, la Empresa podrá disponer el traslado forzoso de dicho excedente, cuidando especialmente de que se guarde un riguroso turno de modernidad dentro de cada categoría.

En tales casos, y al objeto de que los derechos de los trabajadores queden debidamente garantizados, la Empresa notificará la medida implantada a la Delegación Provincial de Trabajo, la cual, recabando el oportuno informe del Distrito Minero y los que preceptivamente haya de emitir la Organización Sindical, confirmará o dejará sin efecto la medida, si estimara que aquélla no estuviera justificada o se hubiera aplicado con manifiesto abuso de derecho.

En cualquiera de estos casos, los trabajadores trasladados serán reintegrados al lugar de procedencia tan pronto existan vacantes en su categoría, a cuyo efecto la Empresa no podrá realizar para el mismo ninguna nueva admisión sin antes ofrecer la plaza, por orden de antigüedad, a los productores de la misma categoría que permanezcan en situación de traslado.

4.—VIAJES Y DIETAS

4.1.—Cuando por necesidades y orden de la Empresa venga obligado el trabajador a pernoctar o efectuar comidas fuera de su residencia o de su lugar habitual, disfrutará de una dieta de 60,— pesetas por cada pernoctación o comida, con un máximo de 180,— pesetas diarias.

La Empresa podrá optar por abonar estas dietas o proporcionar al trabajador alojamiento y comidas decorosas.

4.2.—Los viajes de ida y vuelta serán de cuenta de la Empresa, en segunda clase para todo el personal.

También podrá el trabajador utilizar por cuenta de la Empresa medios de locomoción propios, siempre que cuente con la previa autorización de ésta.

No procederá el abono del importe de los viajes si se realizan con medios de locomoción propiedad de la Empresa.

5.—DESPLAZAMIENTOS

5.1.—Si por necesidades del servicio un trabajador, en el curso de la jornada, debe desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo, se computará dentro de la jornada el tiempo que necesite para trasladarse y regresar, a razón de 10 minutos como máximo por kilómetro de desplazamiento, cuando sea inferior a dos kilómetros.

Si el desplazamiento se hiciese a distancia superior a dos kilómetros e inferior a cinco, la Empresa tendrá opción a computar en el tiempo de la jornada el empleado en el recorrido, a razón de 10 minutos por kilómetro los dos primeros y de 15 minutos los restantes, o de abonar al trabajador una prima de dos pesetas por kilómetro de distancia de su lugar de trabajo donde ha comenzado su jornada, hasta el lugar donde radica la misión encomendada.

En uno y otro caso, la Empresa podrá proporcionar medios de transporte autorizados para el personal, con objeto de reducir aquel tiempo.

Para desplazamientos superiores a 5 kilómetros, la Empresa proporcionará medios de transporte o los costeará, y la prima antes citada regirá desde el punto en que no puedan emplearse medios de locomoción.

Cuando el trabajador fuera avisado la víspera y diese comienzo a su jornada en lugar distinto del habitual, será de aplicación lo estipulado en los párrafos anteriores.

5.2.—Se entenderá por lugar habitual de trabajo

las diversas explotaciones e instalaciones que actualmente tiene establecidas Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., o las nuevas labores que se puedan abrir relacionadas con las actuales instalaciones.

6.—DESTAJOS

6.1.—Todos los obreros están obligados a aceptar cronometraciones y estudios técnicos sobre su trabajo personal, al objeto de que la Empresa pueda estudiar debidamente nuevos síntomas de trabajo o de producción. Durante los cronometrajes, el personal deberá continuar con el rendimiento y esfuerzo normal en la labor que realice.

6.2.—Los trabajadores retribuidos bajo esta modalidad podrán ser trasladados a labores no destajadas cuando el traslado sea motivado por fuerza mayor o por exigencias técnicas de la explotación, y tendrá carácter provisional hasta tanto subsistan las circunstancias excepcionales que lo motivaron, debiendo ser reintegrado a una labor destajada en cuanto sea posible.

6.3.—Con los precios establecidos para los destajos es seguro que un obrero de normal capacidad, trabajando con las actividades que se fijan para los incentivos, puede y debe alcanzar y aun superar los salarios dados para los incentivos en categorías equivalentes y con dichas actividades.

Quien no alcance las actividades mínimas citadas percibirá solamente el salario base, independientemente de la sanción a que se haya hecho acreedor por disminución deliberada de rendimiento, que será considerada siempre como falta muy grave.

6.4.—Cuando por causas no imputables a descuido o negligencia de la Empresa e independientes de la voluntad del trabajador (falta de corriente, avería en la máquina, espera de fuerza o materiales, etc.) sea preciso suspender la ejecución del trabajo o destajo, se pagará a razón del jornal base, todo el tiempo que dure la interrupción, a los trabajadores que hayan permanecido en sus puestos. Sin embargo, las interrupciones que obedezcan a fuerza mayor, sin exceder de treinta minutos durante la jornada, no serán computables para la retribución.

7.—INCENTIVOS

7.1.—Se establece que, para la obtención de incentivos, el obrero debe tener saturada su jornada de trabajo, y en manera alguna su actividad podrá ser inferior a 0,85, medida de unidades "Gomber", 60 puntos de la escala "Bedaux", o sus equivalentes en cualquiera de las escalas internacionalmente conocidas, criterio que se ha seguido para la valoración de incentivos.

Al igual que en los destajos, quien no alcance las actividades mínimas será retribuido a salario base, siendo asimismo de aplicación la sanción anteriormente indicada.

8.—JORNADA

8.1.—La jornada será de siete horas en el interior y de ocho en el exterior.

8.2.—Para efectuar su comida, el personal obrero tiene derecho a interrumpir su trabajo durante un período de treinta y cinco minutos en el interior, mientras se venga obteniendo autorización de la Jefatura de Minas a dicho fin.

Igual período se concederá al personal del exterior.

La hora de comida, salvo autorización expresa de la Dirección de la mina, será de doce a doce y treinta y cinco, cuyo horario podrá ser modificado por la Dirección en aquellos casos en que exigencias de organización lo requieran.

8.3.—El tiempo de parada para efectuar la comida será de cuenta de los trabajadores.

9.—VACACIONES

9.1.—El personal obrero del interior disfrutará un período de veinte días laborables anuales de vacaciones. El personal del exterior disfrutará un período de quince días laborables anuales.

10.—SALARIO DOMINICAL Y DE DIAS FESTIVOS

10.1.—El salario de los domingos y días festivos se calculará sobre el salario base fijo.

11.—HORARIOS DE TRABAJO

11.1.—Dadas las especiales características del trabajo minero, que exige una frecuente movilidad, así al comienzo como a la terminación de los turnos y sus relevos, la Empresa, oído el Jurado, podrá fijar los horarios generales de trabajo, coordinándolos en los distintos servicios, con el fin de obtener la máxima productividad. Si no existiera conformidad por parte del Jurado, podrá recurrir ante la Delegación Provincial de Trabajo.

12.—HORAS EXTRAORDINARIAS

12.1.—Para el pago de horas extraordinarias, la determinación de la base salario-hora se ajustará, en todo caso, a las siguientes normas:

a) Si el salario percibido es por unidad de tiempo, la base será el resultante de dividir el salario asignado por el número de horas que constituyen la jornada legal.

b) Si el salario fijado es asignado por unidad de obra o destajo, se tomará como base el cociente resultante de dividir el producto del trabajo por el número de horas que constituyan su jornada legal.

c) Cuando el trabajador perciba el salario en forma mixta, esto es, salario mínimo y prima, la base se obtendrá dividiendo por el número de horas de la jornada legal el salario obtenido por ambos conceptos.

Los obreros que trabajen a destajo o salario y prima tendrán derecho a cobrar no sólo lo que les corresponde según las reglas anteriores, por horas extraordinarias, sino también los premios establecidos para los destajos o tareas, durante esas mismas horas extraordinarias.

Las dos primeras horas extraordinarias se pagarán con el recargo de un 25 por ciento, y las que excedan de las dos primeras, con el 40 por ciento, no pudiendo trabajarse más de cuatro horas diarias como extraordinarias.

13.—TRABAJO NOCTURNOS

13.1.—El personal que de manera ininterrumpida trabaje de noche más de un mes, tendrá derecho, siempre y cuando el trabajo se efectúe entre las diez de la noche y las seis de la mañana, a una bonificación del 20 por ciento del sueldo o retribución base que perciba, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Quien trabaje del indicado horario, tiempo inferior a dos horas, no percibirá bonificación alguna.

b) Trabajando dos o más horas, sin exceder de cuatro, dentro del tiempo antes fijado, la bonificación del 20 por ciento se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

c) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, toda la jornada realizada por quienes se encuentren en tal caso, comprendida o no en tal período, se abonará con la bonificación del 20 por ciento.

La distribución del personal en los distintos relevos es incumbencia de la Dirección de la Empresa, la cual, con objeto de que aquél no trabaje de noche de una manera continua, en el tercer turno, podrá cambiar los turnos mensualmente o en períodos menores.

A estos efectos se considerarán los meses integrados por cuatro o cinco semanas.

14.—AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD

14.1.—El personal obrero disfrutará de quinquenios consistentes en el cinco por ciento sobre los salarios base establecidos. Estos quinquenios se abonarán sin número limitado, hasta la edad mínima de jubilación, a partir de la cual no será computado el tiempo a esta finalidad.

15.—AUSENCIAS RETRIBUIDAS

15.1.—El productor, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario base fijado en este Convenio, por las siguientes causas:

- | | |
|---|--------|
| a) Matrimonio | 6 días |
| b) Alumbramiento de esposa | 1 " |
| c) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres | 1 " |
| d) Muerte o entierro de ascendientes o descendientes, cónyuge o hermanos | 1 " |

Por causas justificadas, a juicio exclusivo de la Empresa, las ausencias comprendidas en los apartados anteriores podrán ampliarse hasta dos días o más, sin retribución de salario.

e) Exámenes del trabajador: Los días necesarios, de acuerdo con la Orden de 16 de marzo de 1955.

f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: Por el tiempo indispensable.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiese de percibir, siendo tan sólo abonable por la Empresa la diferencia, si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquélla sea menor.

La anterior norma no será aplicable a las ausencias que obedezcan al ejercicio de funciones sindicales representativas o mutualistas, cuando el trabajador hubiera sido reglamentariamente convocado.

Por este permiso se tendrá derecho al promedio de los ingresos normales.

El trabajador, a petición de la Empresa, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, en caso de ser inexacto, en la suspensión de un día de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

16.—PLUS FAMILIAR

16.1.—Todas las mejoras salariales que se establezcan en virtud de este Convenio no se tendrán en cuenta para formar el "fondo" del Plus Familiar, el cual se registrará por las normas establecidas en el último párrafo del artículo 4.º del Decreto 55 de 1963.

17.—SUMINISTRO DE CARBÓN

17.1.—Todos los productores en activo que reúnan la condición de cabeza de familia tendrán derecho a percibir un cupo anual de 3.000 kilos de carbón, que les será entregado en fracciones mínimas de 500 kilos y al precio de 400 pesetas tonelada, descontándose en nómina el importe correspondiente.

El indicado precio podrá ser revisado, durante la vigencia de este Convenio, en el caso de que el precio del carbón se alterase en más de un 20 por ciento.

A los efectos de este suministro se entenderá por cabeza de familia a la persona que, en realidad, sea sostén de la misma.

La venta o cesión de este carbón acarreará la pérdida definitiva del derecho a su concesión.

18.—PRESTAMOS PARA VIVIENDAS

18.1.—Con el fin de ayudar a la construcción de viviendas para su personal, la Empresa podrá conceder préstamos, sin interés, de hasta 30.000 pesetas, de acuerdo con las normas que actualmente viene aplicando para la concesión de estos créditos.

19.—SALARIOS

19.1.—*Personal de Vigilancia y Jefes de Taller.*—Los sueldos de este personal se determinarán de forma que sus ingresos anuales, con desempeño normal de sus funciones, no serán inferiores al promedio de los obtenidos por el personal a sus órdenes.

19.2.—*Personal obrero.*

INTERIOR

GRUPO I

Maestro minero	80,—	Ptas.
Artillero	80,—	"
Maquinista de perforadora	80,—	"
Entibador	80,—	"
Maquinista primera tracción	80,—	"

GRUPO II

Viero	70,—	Ptas.
Tubero	70,—	"
Maquinista segunda tracción	70,—	"
Maquinista segunda (pala cargadora)	70,—	"
Revisor de material móvil	70,—	"

20.—INCENTIVOS

ACTIVIDADES

INTERIOR	Entre 0,80 y 1,00	Entre 1,00 y 1,15	Mayor de 1,15	Complemento salarial
Maestro minero	220,— Ptas.	225,— Ptas.	230,— Ptas.	4,50 %
Entibador	165,— "	170,— "	175,— "	8,— %
Ayudante maestro o entibador	130,— "	135,— "	140,— "	8,— %
Viero	130,— "	135,— "	140,— "	8,— %
Peón de vía	120,— "	125,— "	130,— "	8,— %
Tubero	135,— "	140,— "	145,— "	8,— %
Ayudante tubero	125,— "	130,— "	135,— "	8,— %
Maquinista primera tracción	135,— "	140,— "	145,— "	8,— %
Maquinista segunda tracción	130,— "	135,— "	140,— "	8,— %
Enganchador	125,— "	130,— "	135,— "	8,— %
Maquinista segunda (pala cargadora)	180,— "	185,— "	190,— "	7,— %
Ayte. maquinista (pala cargadora)	115,— "	120,— "	125,— "	7,— %
Revisor material móvil	135,— "	140,— "	145,— "	8,— %
Ayte. revisador material móvil	115,— "	120,— "	125,— "	8,— %
Diversos	115,— "	120,— "	125,— "	8,— %
EXTERIOR				
Oficial de 1. ^a	145,— "	150,— "	155,— "	7,— %
Oficial de 2. ^a	130,— "	135,— "	140,— "	7,— %
Oficial de 3. ^a	120,— "	125,— "	130,— "	7,— %
Peón especialista	115,— "	120,— "	125,— "	9,— %
Peón	110,— "	115,— "	120,— "	9,— %

21.—DESTAJOS

INTERIOR

	Precio	Complemento salarial
Metro avance guías 10 m2.	500,— Ptas.	4,50 %
Metro avance chimenea	370,— "	4,50 %
Metro avance sobreguía	314,— "	4,50 %
Metro avance rampones	370,— "	4,50 %
Preparación cámaras		
Metro avance recortes	400,— "	4,50 %
Metro avance coladores	370,— "	4,50 %
Metro avance sobreguías	314,— "	4,50 %
Metro avance rampones	370,— "	4,50 %
Metro cúbico arrancado, primeros 80 m3.	38,50 "	4,50 %
Metro cúbico resto preparación	23,— "	4,50 %

GRUPO III

Ayudante artillero	70,—	"
Ayudante maquinista perforadora	70,—	"

GRUPO IV

Ayudante maestro minero o entibador	60,—	Ptas.
Peón de vía	60,—	"
Ayudante tubero	60,—	"
Enganchador	60,—	"
Ayudante maquinista segunda (pala cargadora)	60,—	"
Ayudante revisador material móvil	60,—	"
Diversos	60,—	"

EXTERIOR

GRUPO I

Oficial de 1. ^a	80,—	Ptas.
Oficial de 2. ^a	80,—	"

GRUPO II

Oficial de 3. ^a	70,—	Ptas.
Peón especialista	70,—	"

GRUPO III

Peón	60,—	Ptas.
Mujer de limpieza	60,—	"

Arranque

Metros cúbicos arranque en cámaras

Potencia media mensual mayor de 8 m.	9,70	"	4,50 %
Potencia media mensual de 7,50 a 8,— m.	10,25	"	4,50 %
Potencia media mensual de 7,— a 7,50 m.	10,90	"	4,50 %
Potencia media mensual de 6,50 a 7,— m.	11,65	"	4,50 %
Potencia media mensual de 6,— a 6,50 m.	12,45	"	4,50 %
Potencia media mensual menor de 6,— m.	13,45	"	4,50 %
Metro avance sobreguía	220,—	"	4,50 %
Artilleros: Promedio destajo de maquinista perforadora			4,50 %
Ayudante artillero: Promedio destajo de ayudante maquinista perforadora			4,50 %

22.—COMPLEMENTO SALARIAL

22.1.—Se establece el "Complemento salarial" que se fija en las anteriores escalas en tanto por ciento de los destajos o incentivos obtenidos.

Este "Complemento salarial" se perderá por faltas de asistencia al trabajo, de acuerdo con las siguientes normas:

El 30 % por un día de falta injustificada de asistencia al trabajo.

El 60 % por dos días de faltas injustificadas de asistencia al trabajo.

El total, por tres días de faltas injustificadas de asistencia al trabajo.

23.—COMISION MIXTA

23.1.—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de junio de 1958, se constituye una Comisión mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por cuatro vocales, dos en representación de la Empresa y dos en representación de los trabajadores.

Los vocales representantes de la Empresa serán designados por ésta. Los trabajadores que han formado la Comisión deliberadora del Convenio elegirán, entre ellos, a sus representantes en la Comisión mixta.

Las designaciones de vocales se llevarán a cabo en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Presidencia y Secretaría de la Comisión mixta corresponderán al Presidente y Secretario de la Comisión deliberadora del Convenio.

24.—NO REPERCUSION EN PRECIOS

24.1.—Ambas partes contratantes hacen constar que las estipulaciones de este Convenio no tendrán ninguna repercusión en los precios.

25.—DISPOSICION FINAL

25.1.—Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad con los términos del mismo, lo firman con el Presidente y Secretario de la Comisión deliberadora, en Ponferrada, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—(Firmes ilegibles.)

4234 \int Núm. 2228.—6.205,50 ptas.

Administración municipal*Ayuntamiento de León*

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día ocho del mes en curso, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la ampliación y reforma de grupos escolares, por un importe de 2.903.422,02 pesetas.

Para cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 698 de la Ley de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de quince días para que puedan presentarse reclamaciones sobre el mismo.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

León, 22 de julio de 1965.—El Alcalde, José M. Llamazares.

4213 \int Núm. 2217.—99,75 ptas.

Ayuntamiento de Villasabariego

Por este Ayuntamiento han sido aprobados los siguientes documentos:

1.—Padrón de contribuyentes por arbitrio municipal sobre R. Urbana.

2.—Idem por el arbitrio no fiscal sobre los perros.

3.—Idem de tasa sobre tránsito de ganados.

4.—Idem sobre tasa de desagüe de edificios.

Tales documentos quedan expuestos en Secretaría por plazo de diez días para oír reclamaciones.

Villasabariego, 24 de julio de 1965. El Alcalde, J. Ayala.

4218 \int Núm. 2216.—89,25 ptas.

Ayuntamiento de Carracedelo

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público, durante el plazo de quince días y a efectos de oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Expediente de suplementos y habilitaciones de crédito para atender a distintas obligaciones durante el año en curso.

Ordenanza sobre techados con paja en edificios ubicados dentro del Municipio.

Ordenanza sobre limpieza, blanqueo y decoro de fachadas.

Ordenanza sobre fachadas no revocadas.

Carracedelo, 24 de julio de 1965.—El Alcalde, D. Pacios.

4212 \int Núm. 2225.—105,00 ptas.

Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna

Formalizada la cuenta general del presupuesto extraordinario del ejercicio de 1961 y siguientes, a efectos de ejecución de obras del pozo artesiano en esta villa de Palacios, juntamente con sus justificantes e informadas por la Comisión de Hacienda se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y los ocho siguientes, puedan ser examinados por quienes lo deseen y formularse las reclamaciones pertinentes.

Palacios de la Valduerna, a 23 de Julio de 1965.—El Alcalde, Felipe Martínez.

4214 \int Núm. 2215.—94,50 ptas.

LEON

Imprenta Provincial

1965